

b) Fuera del radio indicado en el punto a) el importe equivalente a medio (1/2) litro de nafta súper por kilómetro recorrido.

c) Por la cobertura de eventos incluyendo chofer y personal de enfermería (no incluye médico) siempre que en el mismo se cobre entrada al público asistente o tenga servicio de cantina, se abonará el siguiente importe:

Ambulancia en eventos	\$ 130.810,00
-----------------------	---------------

2) Por servicio de Vialidad Municipal a los particulares en sus propiedades, la hora de trabajo:

Por uso de moto niveladora	\$ 66.163,00
Por uso de pala retroexcavadora	\$ 49.162,00
Más por kilómetro recorrido hasta el lugar del trabajo	\$ 898,00

3) Por el uso del **Ómnibus Municipal** se abonará, por kilómetro recorrido, el importe equivalente a un (1) litro de gasoil vigente al momento de pago.

4) Por el servicio de alojamiento en **La Casa Estudiantil** se abonará una suma mensual. Se aclara que están incluidos los gastos de luz, agua y gas, los cuales se van a ir actualizando a medida que dichos servicios sean aumentados.

Alojamiento casa de estudiantes	\$ 16.567,00
---------------------------------	--------------

5) Por la **venta de hasta 3 metros cúbicos (3 m3) de Hormigón Elaborado** en la planta dosificadora de materiales municipal, se abonará el importe equivalente a quince (15) bolsas de cemento Portland normal de cincuenta (50) kilogramos de primera calidad, en el mercado local. Por mayores volúmenes el Departamento Ejecutivo podrá establecer importes diferentes que no podrán sufrir una variación mayor al veinte por ciento respecto al valor indicado al comienzo



6) Por el **Traslado Del Hormigón** en el camión moto-hormigonero se abonará el importe equivalente a 1,5 litros de Gas Oil por km recorrido.

7) Por el **Alquiler de Volquetes** O Contenedores por unidad se abonarán los siguientes montos:

Volquetes o contenedores de dos (2) metros cúbicos de capacidad, cada cuarenta y ocho (48) horas	\$ 15.253,00
Volquetes o contenedores de cuatro (4) metros cúbicos de capacidad, cada cuarenta y ocho (48) horas	\$ 30.507,00

8) Análisis triquinoscópico por digestión péptica:

Por cada uno	\$ 5.614,00
--------------	-------------

Por cada análisis realizado a Frigoríficos se establecerá la siguiente escala de valores:

Hasta 1000	\$ 2.592,00
Entre 1000 y 2000	\$ 2.075,00
Entre 2000 y hasta 4000	\$ 1.797,00
Más de 4000	\$ 1.512,00

9) Se establece el valor por el alquiler de Baños Químicos propiedad de la Municipalidad conforme al siguiente detalle:

Alquiler por día	\$ 15.253,00
Alquiler Mensual	\$ 156.071,00

10) Acarreo de Vehículos: Se establece que, por el acarreo, remolque, traslado, etc. de vehículos en la vía pública que se realice a costa de la Municipalidad, el propietario del rodado deberá abonar en forma previa al retiro del vehículo del depósito en que se encuentre, los gastos generados por dicho acarreo.

ARTÍCULO 52°. Por el suministro y colocación de tubos en la entrada de las propiedades, se aplicarán las siguientes tasas:

Tipo	Suministro	Colocación
a) Por cada tubo de 40 cm de diámetro	\$ 52.017,00	\$ 19.778,00
b) Por cada tubo de 60 cm de diámetro	\$ 75.073,00	\$ 21.500,00
c) Por cada tubo de 80 cm de diámetro	\$ 119.301,00	\$ 23.310,00

En la zona rural, la Municipalidad construirá una alcantarilla de cinco (5) metros de ancho por propiedad en caso de que se construya un canal, sin cargo para el contribuyente. No tiene validez en caso de que se trate de limpieza de cuneta.

En caso de que el contribuyente solicite una alcantarilla, la Municipalidad la construirá, debiendo aquel hacerse cargo de los gastos.

En caso que el contribuyente la ejecute por sus medios, ya sea en zona urbana o rural, deberá estar autorizado por escrito por la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, quien fijará los niveles y dimensiones de la alcantarilla.

En caso que el contribuyente la construya sin autorización, la Municipalidad verificará y, de no cumplir con las dimensiones o niveles, podrá retirarla o, siempre que el contribuyente no la adecúe, colocarla en la posición correcta.



TÍTULO XX - DERECHOS DE ACCESO Y USO DE CAMPING, ESTACIONAMIENTO PARQUE TERMAL Y DE LA PILETA MUNICIPAL PILETA CLIMATIZADA

ARTÍCULO 53°. Por el Pileta Municipal Abierta, facultase al Departamento Ejecutivo a fijar las reglamentaciones de uso y los valores que estime convenientes, por Decreto "Ad-Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 54°. No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se deja expresamente aclarado que para la obtención del abono de la temporada en la Pileta Municipal deberán tener libre deuda de los abonos de años anteriores

Artículo 55°: A los efectos de promover la actividad turística, autorizar al Departamento Ejecutivo:

- a) A suscribir convenios con hoteles de esta Localidad, con el fin de otorgarles hasta treinta entradas mensuales individuales a la pileta municipal abierta exclusivamente para los días hábiles, con un 50% de descuento sobre los valores vigentes.
- b) A otorgar a los acampantes, que así lo acrediten presentando constancia de alojamiento en el Camping Municipal, un descuento en el valor de la entrada diaria individual de la pileta municipal abierta, de lunes a viernes de un 40% y Sábados Domingos y Feriados o Días no laborables de un 20%. Se aclara que dicho descuento será aplicable en la medida de la capacidad de la Pileta Municipal, teniendo en cuenta la prioridad de los abonados.
- c) A Otorgar un Descuento Por Contingentes (Desde 30 personas en adelante) de hasta un 30 % en los valores del camping.
- d) A Otorgar un Descuento de hasta un 30 % en los valores del camping a los que presenten la tarjeta "Soy Rodantero"

ARTÍCULO 56°. Por el acceso y uso de la Pileta Climatizada, las instalaciones del Camping Municipal y zona balnearia se abonarán los derechos que en cada caso se establecen:

A) Valores Mensuales Pileta Municipal Climatizada

Cantidad De Veces Semanales	Importe
1) Dos (2)	\$ 26.000,00
2) Tres (3)	\$ 32.000,00

B) Valores Diarios Pileta Municipal Climatizada

Por día	\$ 6.000,00
---------	-------------

Se deja expresamente aclarado que para la obtención del abono mensual en la Pileta Climatizada deberán tener libre deuda de los abonos de meses anteriores.

C) Estadía Camping Municipal

a) Camping por día:

Tipo	Importe
Por persona con acampe	\$ 5.000,00
Por parcela completa (1 Carpa + 1 Vehículo)	\$ 5.000,00
Adicional por cada vehículo	\$ 2.000,00
Adicional por Carpa	\$ 1.500,00

b) Recreo por día de 7hs a 21 hs

Tipo	Importe
Por día por persona turistas	\$ 4.000,00
Por día por persona residentes de General Belgrano	\$ 2.000,00

c) Salón de Usos Múltiples (Camping Municipal)

Tipo	Importe
Uso del Salón por día	\$ 30.000,00
Uso del Salón por día con pago de estadía en camping por día/persona y siendo un contingente de más de 15 personas.	\$ 12.000,00

De lunes a viernes exclusivamente, las personas que acrediten habitar en el Partido de General Belgrano, abonarán dichos valores con un 25% de descuento

Vehículo que incluye un mobiliario básico en su interior.

Tipo	Importe
------	---------



Acampe Motor home y Casa rodantes por día	\$ 5.000,00
Descargas cloacales por día	\$ 3.000,00

Acampe Motor home y Casa rodantes: Abonarán por noche e incluye descarga de aguas grises y negras, más el importe que corresponda por persona.

Para aquellos casos en que el Acampe de Motor home y/o Casa rodantes sea en el horario de 21 a 10 hs. se cobrará el 50% de la tarifa indicada precedentemente

Descargas cloacales: Sólo servicio de descarga de aguas grises y negras.

d) Guardería Casa Rodante o Motor Home

Por mes	\$ 44.000,00
---------	--------------

Estacionamiento Termas Por Día:

Tipo	Importe
Moto	\$ 2.500,00
Auto/Utilitario	\$ 4.000,00
Camioneta con caja	\$ 6.000,00
Combis con asientos	\$ 7.000,00
Micro Ómnibus	\$ 10.000,00

Los menores de cinco (5) años y los discapacitados que acrediten tal circunstancia con el carnet correspondiente NO ABONARAN el acceso al CAMPING.

TITULO XXI-TASA POR SERVICIOS SANITARIOS GORCHS

ARTÍCULO 57°. Por la prestación de los servicios de agua corriente en Gorchs se abonará la tasa que se establece en el presente capítulo. Se considerará configurada la obligación de pago de

esta tasa por la disponibilidad del servicio, una vez que el mismo haya sido librado al uso público, con la prescindencia de su utilización o no.

ARTÍCULO 58°. Serán contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios los titulares de dominio (con exclusión de los nudos propietarios), los usufructuarios y los poseedores a título de dueño, por cada uno de los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 59°. La determinación de la Tasa por Servicios Sanitarios se efectuará:

- a) En el caso de usuarios indicados con servicio medido de aguas corrientes: en base al consumo registrado en cada período y conforme los consumos, valor del metro cúbico y tarifas adicionales por consumos excedentes que se detallan en el presente capítulo.
- b) En el caso de usuarios sin servicio medido de aguas corrientes: un importe fijo conforme se establece en el presente capítulo.

ARTÍCULO 60°. Los contribuyentes por inmuebles sometidos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, ubicados en zonas con servicio medido en los que resulta imposible la instalación de medidores individuales, pagarán la tasa correspondiente según el artículo 3°.

ARTÍCULO 61°. Cuando se haya establecido el cobro del servicio por el sistema de medición de los consumos y el aparato no funcione correctamente, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

- A) Si hubiere mediciones anteriores, conforme el consumo registrado durante el mismo período en el año inmediato anterior. La Delegación Gorchs queda facultada a determinar el monto del tributo en función de estimaciones en base a las nuevas mediciones del consumo, cuando hubieren variado sustancialmente las condiciones que determinaron el nivel de consumo del mismo período del año anterior.
- B) Si no hubiere mediciones en el año inmediato anterior o las que hubiere, fuesen manifiestamente de naturaleza no ordinaria, se abonarán los mismos importes que se fijan en el artículo 3°, proporcionados al lapso en el cual no haya resultado posible el cobro por el sistema medido.

ARTÍCULO 62°. SERVICIO MEDIDO – MÍNIMOS. Fíjese el valor de cada metro cúbico de agua corriente a los efectos del cobro de la tasa por Servicios Sanitarios de acuerdo a lo siguiente:

Metro cúbico de agua	\$ 214,00
----------------------	-----------



El mencionado importe se multiplicará por los coeficientes que a continuación se indican, según el consumo registrado que en cada caso se consigna, dejando establecido que el importe mínimo a liquidar en forma bimestral será el equivalente a veinte metros cúbicos (20 m3).

Metros Cúbicos		Coeficiente
Desde	Hasta	
0	20	1.16
20	40	1.26
40	70	1.31
70	80	1.36
80	90	1.46
90	100	1.56
100	110	1.66
110	120	1.76
120	140	1.96
140	160	3.00
160	200	3.50
200	400	4.00
Más de	400	4.50

ARTÍCULO 63°. SERVICIO NO MEDIDO: Por los inmuebles sin servicio medido se abonarán los siguientes importes bimestrales:

Edificado: El equivalente a un consumo de veinticuatro metros cúbicos (24 m3) bimestrales.

Baldío: El equivalente al consumo de diez metros cúbicos (10 m3) bimestrales.

ARTÍCULO 64°. VENCIMIENTOS: Los importes bimestrales correspondientes se abonarán al siguiente calendario:

BIMESTRES	VENCIMIENTOS
1	25 de febrero de 2025
2	25 de abril de 2025
3	25 de junio de 2025
4	25 de agosto de 2025
5	27 de octubre de 2025

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos precedentes cuando razones de administración así lo justifiquen.

ARTÍCULO 65°. La tasa se liquidará indicando el importe correspondiente a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 66°. DERECHOS DE CONEXIÓN: Por los Derechos de Conexión domiciliaria del Servicio de agua corriente se abonará el siguiente importe:

Derecho de conexión	\$ 77.495,00
---------------------	--------------

El contribuyente podrá abonar los valores de derecho de conexión anteriormente enunciado, hasta tres (6) cuotas mensuales sin interés.

TÍTULO XXII – GASTOS ADMINISTRATIVOS POR REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 67. Fijar los gastos administrativos referidos en el artículo 56 inciso D -Parte Fiscal de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo siguiente:

1. Comunicación previa Cédula de Notificación	15 % del valor de la Cédula de Notificación
2. Cédula de Notificación	\$ 14.532,00

Los montos estipulados anteriormente, podrán ser modificados por el órgano emisor debido al carácter extraordinario de la notificación y/o comunicación como así también por los costos; teniendo en cuenta la documentación adjunta, la especialidad requerida en su confección y/o el requerimiento necesario para la ejecución del acto fehacientemente.

TÍTULO XXIII - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 68°. Fíjense para el pago por año de la presente tasa, los siguientes importes:



Habilitación en locales comerciales, Industriales o de servicios, provisoria o definitiva	Exento
Habilitación del servicio que presten aquellos automóviles (taxi, remis y/o combi) que se inscriban en el Registro respectivo, sin perjuicio de abonar, si correspondiere, el Derecho de Publicidad y Propaganda	Exento

ARTÍCULO 69°. Las categorías especiales que requieran autorización Provincial o Nacional para su funcionamiento serán habilitadas provisoriamente por la Municipalidad por un periodo que no podrá superar los 6 meses, renovándose por periodos semestrales hasta la habilitación definitiva. Dicha habilitación definitiva se otorgará con posterioridad a la presentación de la mencionada autorización.

TÍTULO XXIV REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTIBUYENTES DE COMERCIOS-TASA UNICA

ARTÍCULO 70: Fíjese para el pago de la tasa única para comercios, los importes mensuales que que se detallan a continuación:

Categoría Monotributo	Importe Monotasa
Categorías A, B	\$ 7.200,00
Categorías C, D	\$ 12.000,00
Categorías E, F	\$ 13.200,00
Categorías G, H	\$ 16.800,00
Categorías I,J,K	\$ 19.200,00

TÍTULO XXV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 71°. Para la percepción de esta tasa, fíjese un alícuota general del cuatro (4) por mil. La misma se aplicará sobre los montos de ingresos declarados por el contribuyente en forma mensual. Fijase una alícuota de dos (2) por mil para aquellas actividades industriales que requieran habilitación provincial. Para ello será necesario haber iniciado el trámite correspondiente y contar con la habilitación municipal que establezca dicha circunstancia.

En el caso de resultar denegada dicha solicitud los pagos realizados serán considerados pagos a cuenta, debiendo integrar la tasa a la alícuota del cuatro (4) por mil.

Eximir del pago de la tasa de Seguridad e Higiene a la actividad farmacéutica en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 10.606, no así la venta de perfumería y accesorios.

Aquellos comercios que realicen el servicio de Transporte de cualquier clase como actividad secundaria, podrán excluir dicha facturación para la determinación de la Tasa.

ARTÍCULO 72°. El Fondo Integrado para el Ente Municipal de Turismo, se compondrá del 1 % (uno por ciento) de lo recaudado por el Municipio en concepto Tasa de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo indicado en el artículo 9° inciso 1 de la Ordenanza 65/14.

ARTÍCULO 73°. Se establecen las siguientes alícuotas para cada una de las actividades alcanzadas, con sus correspondientes importes mínimos.

Descripción de actividades	Alícuotas por mil	Mínimo
Cultivo de arroz		\$ -
Cultivo de trigo		\$ -
Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		\$ -
Cultivo de maíz		\$ -
Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		\$ -
Cultivo de pastos de uso forrajero		\$ -
Cultivo de soja		\$ -
Cultivo de girasol		\$ -
Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		\$ -
Cultivo de papa, batata y mandioca		\$ -
Cultivo de tomate		\$ -
Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.		\$ -
Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		\$ -
Cultivo de legumbres frescas		\$ -
Cultivo de legumbres secas		\$ -
Cultivo de tabaco		\$ -
Cultivo de algodón		\$ -
Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		\$ -
Cultivo de flores		\$ -
Cultivo de plantas ornamentales		\$ -
Cultivos temporales n.c.p.		\$ -
Cultivo de vid para vinificar		\$ -
Cultivo de uva de mesa		\$ -
Cultivo de frutas cítricas		\$ -



Cultivo de manzana y pera		\$ -
Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		\$ -
Cultivo de frutas de carozo		\$ -
Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		\$ -
Cultivo de frutas secas		\$ -
Cultivo de frutas n.c.p.		\$ -
Cultivo de caña de azúcar		\$ -
Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		\$ -
Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior		\$ -
Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial		\$ -
Cultivo de yerba mate		\$ -
Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		\$ -
Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		\$ -
Cultivos perennes n.c.p.		\$ -
Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		\$ -
Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		\$ -
Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		\$ -
Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		\$ -
Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		\$ -
Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		\$ -
Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)		\$ -
Engorde en corrales (Feed-Lot)		\$ -
Cría de ganado bovino realizada en cabañas		\$ -
Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		\$ -
Cría de ganado equino realizada en haras		\$ -
Cría de camélidos		\$ -
Cría de ganado ovino - excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		\$ -
Cría de ganado ovino realizada en cabañas		\$ -
Cría de ganado caprino - excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		\$ -
Cría de ganado caprino realizada en cabañas		\$ -
Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	4	\$ 10.164,00
Cría de ganado porcino realizado en cabañas		\$ -

Producción de leche bovina		\$ -
Producción de leche de oveja y de cabra		\$ -
Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		\$ -
Producción de pelos de ganado n.c.p.		\$ -
Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	10	\$ 44.553,00
Producción de huevos	4	\$ 10.164,00
Apicultura		\$ -
Cunicultura		\$ -
Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		\$ -
Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		\$ -
Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales		\$ -
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre		\$ -
Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea		\$ -
Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica		\$ -
Servicios de cosecha mecánica		\$ -
Servicios de contratistas de mano de obra agrícola		\$ -
Servicios de frío y refrigerado		\$ -
Otros servicios de post cosecha		\$ -
Servicios de procesamiento de semillas para su siembra		\$ -
Servicios de apoyo agrícolas n.c.p		\$ -
Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos		\$ -
Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria		\$ -
Servicios de esquila de animales		\$ -
Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.		\$ -
Albergue y cuidado de animales de terceros	4	\$ 44.553,00
Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.		\$ -
Caza y repoblación de animales de caza		\$ -
Servicios de apoyo para la caza		\$ -
Plantación de bosques		\$ -
Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		\$ -
Explotación de viveros forestales		\$ -
Extracción de productos forestales de bosques cultivados		\$ -
Extracción de productos forestales de bosques nativos		\$ -
Servicios forestales para la extracción de madera		\$ -
Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera		\$ -



Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		\$ -
Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		\$ -
Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		\$ -
Pesca continental: fluvial y lacustre		\$ -
Servicios de apoyo para la pesca	4	\$ 10.164,00
Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		\$ -
Extracción y aglomeración de carbón		\$ -
Extracción y aglomeración de lignito		\$ -
Extracción de petróleo crudo		\$ -
Extracción de gas natural		\$ -
Extracción de minerales de hierro		\$ -
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		\$ -
Extracción de metales preciosos		\$ -
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		\$ -
Extracción de rocas ornamentales		\$ -
Extracción de piedra caliza y yeso		\$ -
Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		\$ -
Extracción de arcilla y caolín		\$ -
Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		\$ -
Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		\$ -
Extracción y aglomeración de turba		\$ -
Extracción de sal		\$ -
Explotación de minas y canteras n.c.p.		\$ -
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas		\$ -
Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural		\$ -
Matanza de ganado bovino	4	\$ 10.164,00
Procesamiento de carne de ganado bovino	4	\$ 10.164,00
Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4	\$ 10.164,00
Producción y procesamiento de carne de aves	4	\$ 10.164,00
Elaboración de fiambres y embutidos	4	\$ 10.164,00
Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4	\$ 10.164,00

Fabricación de aceites y grasas de origen animal	4	\$ 10.164,00
Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	4	\$ 10.164,00
Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	4	\$ 10.164,00
Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	4	\$ 10.164,00
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4	\$ 10.164,00
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4	\$ 10.164,00
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	4	\$ 10.164,00
Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	4	\$ 10.164,00
Elaboración de aceite de oliva	4	\$ 10.164,00
Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	4	\$ 10.164,00
Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4	\$ 10.164,00
Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4	\$ 10.164,00
Elaboración de quesos	4	\$ 10.164,00
Elaboración industrial de helados	4	\$ 10.164,00
Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Molienda de trigo	4	\$ 10.164,00
Preparación de arroz	4	\$ 10.164,00
Elaboración de alimentos a base de cereales	4	\$ 10.164,00
Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	4	\$ 10.164,00
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	4	\$ 10.164,00
Elaboración de galletitas y bizcochos	4	\$ 10.164,00
Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	4	\$ 10.164,00
Elaboración de productos de panadería n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Elaboración de azúcar	4	\$ 10.164,00
Elaboración de cacao y chocolate	4	\$ 10.164,00
Elaboración de productos de confitería n.c.p.	4	\$ 10.164,00



Elaboración de pastas alimentarias frescas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de pastas alimentarias secas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de comidas preparadas para reventa	4	\$ 10.164,00
Tostado, torrado y molienda de café	4	\$ 10.164,00
Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4	\$ 10.164,00
Preparación de hojas de té	4	\$ 10.164,00
Elaboración de yerba mate	4	\$ 10.164,00
Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	4	\$ 10.164,00
Elaboración de vinagres	4	\$ 10.164,00
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Elaboración de alimentos preparados para animales	4	\$ 10.164,00
Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	4	\$ 10.164,00
Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	4	\$ 10.164,00
Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de mosto	4	\$ 10.164,00
Elaboración de vinos	4	\$ 10.164,00
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4	\$ 10.164,00
Embotellado de aguas naturales y minerales	4	\$ 10.164,00
Fabricación de sodas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	4	\$ 10.164,00
Elaboración de hielo	4	\$ 10.164,00
Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Preparación de hojas de tabaco	4	\$ 10.164,00
Elaboración de cigarrillos	4	\$ 10.164,00
Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	4	\$ 10.164,00
Preparación de fibras animales de uso textil	4	\$ 10.164,00
Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	4	\$ 10.164,00
Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	\$ 10.164,00

Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	4	\$ 10.164,00
Acabado de productos textiles	4	\$ 10.164,00
Fabricación de tejidos de punto	4	\$ 10.164,00
Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de ropa de cama y mantelería	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	4	\$ 10.164,00
Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	4	\$ 10.164,00
Fabricación de tapices y alfombras	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos textiles n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	4	\$ 10.164,00
Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	4	\$ 10.164,00
Confección de prendas de vestir para bebés y niños	4	\$ 10.164,00
Confección de prendas deportivas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	4	\$ 10.164,00
Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	4	\$ 10.164,00
Fabricación de accesorios de vestir de cuero	4	\$ 10.164,00
Confección de prendas de vestir de cuero	4	\$ 10.164,00
Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	4	\$ 10.164,00
Fabricación de medias	4	\$ 10.164,00
Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	4	\$ 10.164,00
Servicios industriales para la industria confeccionista	4	\$ 10.164,00
Curtido y terminación de cueros	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	4	\$ 10.164,00
Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	4	\$ 10.164,00
Fabricación de calzado deportivo	4	\$ 10.164,00
Fabricación de partes de calzado	4	\$ 10.164,00
Aserrado y cepillado de madera nativa	4	\$ 10.164,00
Aserrado y cepillado de madera implantada	4	\$ 10.164,00



Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	4	\$ 10.164,00
Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	4	\$ 10.164,00
Fabricación de recipientes de madera	4	\$ 10.164,00
Fabricación de ataúdes	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de madera en tornerías	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de corcho	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	4	\$ 10.164,00
Fabricación de pasta de madera	4	\$ 10.164,00
Fabricación de papel y cartón excepto envases	4	\$ 10.164,00
Fabricación de papel ondulado y envases de papel	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Impresión de diarios y revistas	4	\$ 10.164,00
Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	4	\$ 10.164,00
Servicios relacionados con la impresión	4	\$ 10.164,00
Reproducción de grabaciones	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de hornos de coque	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4	\$ 10.164,00
Refinación del petróleo - Ley Nacional N° 23966-	4	\$ 10.164,00
Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	4	\$ 10.164,00
Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4	\$ 10.164,00
Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Producción e industrialización de metanol	4	\$ 10.164,00
Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de alcohol	4	\$ 10.164,00
Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	4	\$ 10.164,00
Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4	\$ 10.164,00
Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	4	\$ 10.164,00

Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4	\$ 10.164,00
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4	\$ 10.164,00
Fabricación de jabones y detergentes	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4	\$ 10.164,00
Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	4	\$ 10.164,00
Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos químicos n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de fibras manufacturadas	4	\$ 10.164,00
Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4	\$ 10.164,00
Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cubiertas y cámaras	4	\$ 10.164,00
Recauchutado y renovación de cubiertas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de envases plásticos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	4	\$ 10.164,00
Fabricación de envases de vidrio	4	\$ 10.164,00
Fabricación y elaboración de vidrio plano	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de cerámica refractaria	4	\$ 10.164,00
Fabricación de ladrillos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de revestimientos cerámicos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4	\$ 10.164,00
Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	4	\$ 10.164,00



Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Elaboración de cemento	4	\$ 10.164,00
Elaboración de yeso	4	\$ 10.164,00
Elaboración de cal	4	\$ 10.164,00
Fabricación de mosaicos	4	\$ 10.164,00
Elaboración de hormigón	4	\$ 10.164,00
Fabricación de premoldeadas para la construcción	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	4	\$ 10.164,00
Corte, tallado y acabado de la piedra	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	4	\$ 10.164,00
Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	4	\$ 10.164,00
Fundición de hierro y acero	4	\$ 10.164,00
Fundición de metales no ferrosos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de carpintería metálica	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4	\$ 21.158,00
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4	\$ 21.158,00
Fabricación de generadores de vapor	4	\$ 10.164,00
Fabricación de armas y municiones	4	\$ 10.164,00
Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	4	\$ 10.164,00
Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	4	\$ 10.164,00
Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de envases metálicos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de tejidos de alambre	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cajas de seguridad	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	4	\$ 10.164,00
Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de componentes electrónicos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipos y productos informáticos	4	\$ 10.164,00

Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	4	\$ 10.164,00
Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4	\$ 10.164,00
Fabricación de relojes	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	4	\$ 10.164,00
Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	4	\$ 10.164,00
Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4	\$ 10.164,00
Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cables de fibra óptica	4	\$ 10.164,00
Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	4	\$ 10.164,00
Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	4	\$ 10.164,00
Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de bombas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de compresores; grifos y válvulas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4	\$ 10.164,00
Fabricación de hornos; hogares y quemadores	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	4	\$ 10.164,00



Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de tractores	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4	\$ 10.164,00
Fabricación de implementos de uso agropecuario	4	\$ 10.164,00
Fabricación de máquinas herramienta	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria metalúrgica	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de vehículos automotores	4	\$ 10.164,00
Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4	\$ 10.164,00
Rectificación de motores	4	\$ 10.164,00
Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Construcción y reparación de buques	4	\$ 10.164,00
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4	\$ 10.164,00
Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	4	\$ 10.164,00
Fabricación y reparación de aeronaves	4	\$ 10.164,00
Fabricación de motocicletas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4	\$ 10.164,00
Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	4	\$ 10.164,00
Fabricación de somieres y colchones	4	\$ 10.164,00
Fabricación de joyas finas y artículos conexos	4	\$ 10.164,00
Fabricación de objetos de platería	4	\$ 10.164,00
Fabricación de bijouterie	4	\$ 10.164,00
Fabricación de instrumentos de música	4	\$ 10.164,00
Fabricación de artículos de deporte	4	\$ 10.164,00

Fabricación de juegos y juguetes	4	\$ 10.164,00
Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4	\$ 10.164,00
Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	4	\$ 10.164,00
Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	4	\$ 10.164,00
Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	4	\$ 10.164,00
Elaboración de sustrato	4	\$ 10.164,00
Industrias manufactureras n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso persona o doméstico	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4	\$ 10.164,00
Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Instalación de maquinaria y equipos industriales	4	\$ 10.164,00
Generación de energía térmica convencional	4	\$ 10.164,00
Generación de energía térmica nuclear	4	\$ 10.164,00
Generación de energía hidráulica	4	\$ 10.164,00
Generación de energías a partir de biomasa	4	\$ 10.164,00
Generación de energías n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Transporte de energía eléctrica	4	\$ 10.164,00
Comercio mayorista de energía eléctrica	4	\$ 10.164,00
Distribución de energía eléctrica	4	\$ 10.164,00
Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	30	\$ 156.071,00
Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	30	\$ 156.071,00
Distribución de gas natural -Ley Nacional N°23966	30	\$ 156.071,00
Suministro de vapor y aire acondicionado	4	\$ 46.494,00
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	30	\$ 156.071,00
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	40	\$ 156.071,00
Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	30	\$ 156.071,00
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4	\$ 10.164,00



Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4	\$ 10.164,00
Recuperación de materiales y desechos metálicos	4	\$ 10.164,00
Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4	\$ 10.164,00
Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4	\$ 10.164,00
Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		\$ -
Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		\$ -
Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		\$ -
Perforación de pozos de agua		\$ -
Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		\$ -
Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		\$ -
Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		\$ -
Demolición y voladura de edificios y de sus partes		\$ -
Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		\$ -
Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		\$ -
Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		\$ -
Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		\$ -
Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		\$ -
Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		\$ -
Aislamiento térmico, acústico, hídrico y anti vibratorio		\$ -
Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería Civil n.c.p		\$ -
Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4	\$ 10.164,00
Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4	\$ 10.164,00
Colocación de cristales en obra	4	\$ 10.164,00
Pintura y trabajos de decoración	4	\$ 10.164,00
Terminación de edificios n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4	\$ 10.164,00
Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	4	\$ 10.164,00
Desarrollos Urbanos	4	\$ 10.164,00
Actividades especializadas de construcción n.c.p.	4	\$ 10.164,00
Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	10	\$ 10.164,00
Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	\$ 10.164,00